

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 3660-07-2019/SGTV-MPT

Talara, 16 de Julio del dos mil Diecinueve.....



VISTA, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 4553 de fecha 11-12-2018 impuesta al infractor **ALEJANDRO OSWALDO DIESTRA MARTINEZ**, con DNI N° 76685998 y domiciliado en ZONA INDUSTRIAL S/N distrito El Alto provincia Talara, escrito de Nulidad contra la PIT precitada su fecha 03-07-2019 e Informe N°89-07-2019-FANR-A.SGTV-MPT su fecha 16-07-2019;

CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° 85566P, por haber cometido la infracción **M.28** que indica "CONducir un vehículo sin contar con Poliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (...)" equivalente al 12% de la UIT vigente, retención de vehículo con responsabilidad del propietario de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 51 establece: "Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse."

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 75 sobre Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: "Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones."

Que, el art. 336 numeral 2.1 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala: "Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable consucir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción."

Que, mediante Informe N°89-07-2019-FANR-A.SGTV-MPT se concluye lo solicitado a través del escrito de nulidad se ha presentado dentro de una etapa procedimental que no corresponde por no ser un acto administrativo la PIT sino un acto de administración conforme lo señala el art. 11.1 del TUO de la Ley N° 27444, máxime de manera largamente extemporánea, siendo el término del plazo para su presentación el 18-12-2018 debiendo presentar su descargo conforme lo señala el numeral 2.1 del art. 336 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias concordante con el art. 255.3 del TUO de la Ley N° 27444, no cabiendo mayor pronunciamiento sobre el fondo;

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y sus modificatorias mediante D.S N° 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 06-2017-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado la nulidad de la PIT N° 4553 conforme lo argumentado ut supra, en consecuencia DISPONER la cancelación en su totalidad sin descuento al Sr. **ALEJANDRO OSWALDO DIESTRA MARTINEZ** por la infracción **M.28** tipificada en el TUO del RNT, materializado en la PIT N° 4553 equivalente al 12% de la UIT vigente, retención de vehículo con responsabilidad solidaria del propietario.

SEGUNDO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción y se proceda a ingresar la presente al Registro Nacional de Sanciones.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

c.c:
Interesado; UITC; Archivo 2; (se adjunta PIT original).
FAR/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Franklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VALIDAD